



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Título	Cédula de Ciudadanía	Radicado Entrada	<u>Radicado Salida</u>
Respuesta a Derecho de Petición	76029133	202601034713	202602012010

En Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026, se procede a notificar por aviso al ciudadano **RODRIGO HERNEY DIAZ VALENCIA** por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 14 de mayo de 2026, a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta (radicado No. 202602012010) proferida por la Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía, a la petición bajo el radicado No. 202601034713 del 30 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C. A, toda vez que el peticionario no indico correo o dirección para la notificación personal.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

“En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita a Justicia y Paz el pago de una indemnización vía judicial al ser víctima del conflicto armado.

De manera atenta, me permito otorgar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se procedió a verificar, con los datos que proporciona, en los Sistemas de Gestión Documental (Conti), Vista 360, en la Biblioteca Virtual del Grupo de Análisis de la Información (GRAI) y a consultar en el Sistema Judicial (Legali) y con la Oficina Asesora de Atención a Víctimas (OAAV), evidenciando que no se registra información correspondiente en cuanto a trámites judiciales o de acreditación como víctima ante la JEP.

En segundo lugar, respecto al pago que exige para su reparación como víctima del conflicto armado, me permito informar que, por mandato constitucional, la JEP no puede imponer sanciones de tipo económico a los comparecientes, ni condenarlos en perjuicios. Lo anterior, puesto que, las sanciones buscan reparar otras dimensiones del daño diferentes a la indemnización por perjuicios, acudiendo a medidas de dignificación, no repetición, satisfacción, restitución y rehabilitación, obedeciendo al carácter restaurativo de esta Jurisdicción.

En consecuencia, la contribución a la reparación se presenta desde el componente restaurativo de las sanciones propias que impondrá esta Jurisdicción, así como el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad que ofrezcan los comparecientes.

El componente de reparación económica corresponde al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas, de conformidad a la Ley 1448 de 2011, el cual ofrece medidas de reparación material y simbólica.

En cualquier caso, más allá de la indemnización, los responsables de los hechos conservan obligaciones de reparación que hacen parte del régimen de condicionalidad que deben



cumplir para acceder a los tratamientos especiales, en particular, conservan la obligación de reparación como parte del componente restaurativo de la sanción propia; la entrega de los bienes producto de actividades ilícitas; y la obligación de decir la verdad ante la JEP, la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas, como medida de satisfacción.

Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar los instrumentos para hacer efectivas las otras medidas de reparación, como lo son las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En consecuencia, la JEP, en el marco del SIVJRNR y del principio de integralidad de este, debe garantizar la reparación de las víctimas, a través de los instrumentos de reparación con que cuenta la misma jurisdicción, y de manera complementaria con los otros mecanismos de reparación del SIVJRNR.

En síntesis, las medidas de reparación judicial y reparación administrativa son diferentes pero complementarias. En cabeza de la JEP se encuentra la misión de proporcionar la reparación judicial, y la reparación administrativa se realiza a través de los demás mecanismos de reparación del SIVJRNR, **entre ellos los que están a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, siendo la entidad responsable del funcionamiento y administración del Registro Único de Víctimas (RUV); y a su vez la encargada de coordinar la ejecución de las políticas públicas en materia de atención, asistencia, y reparación integral a las víctimas.**

Es así como **no le corresponde a esta Jurisdicción Especial tasar, ni otorgar indemnizaciones de perjuicios a las víctimas del conflicto armado.** La competencia de la JEP se circunscribe a imponer sanciones individuales a los comparecientes, las cuales



en caso de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, tendría un componente de restricción de derechos y libertades y un componente restaurativo y reparador de daño.

En efecto, la Unidad de Atención y Reparación integral a las Víctimas (UARIV) es la entidad encargada de coordinar la ejecución de las políticas públicas en materia de atención, asistencia, y reparación integral a las víctimas. De acuerdo con lo anterior, le informo que en cumplimiento del art. 21 de la ley 1755 de 2015 esta Jurisdicción realizó la remisión de su escrito a la mencionada Unidad mediante radicado No. 202602012011 del 06 de mayo de 2026 para lo de su competencia.

En tercer lugar, teniendo en cuenta que en el documento se menciona a Justicia y Paz, es importante señalar que la **Jurisdicción Especial para la Paz** es distinta de **Justicia y Paz**, toda vez que, a pesar de que ambos son mecanismos de Justicia Transicional, el Sistema de Justicia y Paz y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR– son independientes.

En efecto, el Sistema de **Justicia y Paz** se estructuró a partir de la Ley 975 de 2005 que, en su artículo 1º, consagró como su objetivo *“facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”*.

Por su parte, **la Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado a partir del Acto Legislativo 01 de 2017**, cuya función consiste en administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas en el marco del conflicto armado con



anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos¹.

La JEP se enfoca en los delitos más graves y representativos del conflicto armado colombiano, de acuerdo con los criterios de selección y priorización definidos por la Jurisdicción. **En particular, conoce de los delitos que hubieren cometido excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles**². Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP será voluntaria³.

En cuarto lugar, dado que en su escrito manifiesta su calidad de víctima, le informo que, la Jurisdicción Especial para la Paz, como componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, tiene como objetivos “(...) *satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a las personas que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, mediante la comisión de las mencionadas conductas*”⁴.

¹ Acto legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5

² Ley 1957 de 2019, Artículo 63, Parágrafo II “ se entiende que son agentes de estado no miembros de fuerza pública, terceros civiles, toda persona que al momento de la comisión de la conducta estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas como empleado o trabajador del estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que en cumplimiento acciones u omisiones hayan sido cometidas en el marco y relación con el conflicto armado y sin ánimo de enriquecimiento ilícito y que si este existiera no sería punto determinante en la conducta delictiva”.

³ Sentencia C-674 de 2017

⁴ Acto legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5.



Lo anterior, le permite acreditarse como víctima ante la JEP y adquirir la calidad de interviniente especial dentro del proceso judicial, garantizando su participación activa en todas las etapas del proceso de justicia ante la JEP y ejercer los derechos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 1957 de 2019.

En caso de querer acreditarse como víctima, le informo que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, debe presentar un escrito que contenga lo siguiente:

1. Una manifestación expresa de la voluntad en ser acreditado como víctima;
2. Una prueba sumaria que demuestre su calidad de víctima. Este requisito puede cumplirse, por ejemplo, con la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV); el documento que reconoce su calidad de víctima ante Justicia y Paz; una denuncia por los hechos victimizantes efectuada ante otra institución; una sentencia judicial o cualquier otro medio de prueba pertinente o conducente que le permita a la Sala comprobar que fue víctima de los hechos alegados, y
3. Un relato completo de los hechos victimizantes ocurridos, especificando al menos época y lugar de los mismos.

Si los miembros de su familia o allegados padecieron un daño por los mismos hechos victimizantes, también podrán solicitar su acreditación aportando prueba que demuestre su vínculo familiar con la víctima o su interés directo para ser acreditado(a). Algunos ejemplos de tal prueba son: copias de registros civiles de nacimiento o de matrimonio, o la resolución que acredita su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV).



Además de los requisitos mencionados, es importante que conozca las modalidades que permiten su acreditación ante la JEP, de acuerdo con los hechos victimizantes sufridos.

1. Acreditación como víctima en casos en que alguna de las Salas de Justicia o Secciones del Tribunal para la Paz ha asumido competencia.

Si tiene conocimiento del nombre del presunto responsable que participó en los hechos por los cuales usted se considera víctima y de adelantarse actuación en su contra en esta Jurisdicción, podrá solicitar su acreditación ante la Sala de Justicia o Sección del Tribunal para la Paz que conozca del respectivo caso.

2. Acreditación en alguno de los macrocasos aperturados por la SRVR.

En desarrollo de sus funciones, la Sala de Reconocimiento de Verdad de la Jurisdicción Especial para la Paz realizó un trabajo de revisión, análisis y organización de la información disponible sobre los hechos ocurridos en el conflicto armado, con el fin de identificar situaciones similares, patrones de conducta y contextos comunes. A partir de ese ejercicio, los hechos fueron agrupados y estudiados de manera conjunta, lo que permitió establecer prioridades y definir los macrocasos como una forma de abordar estos asuntos de manera ordenada, eficiente y coherente.

En este sentido, le informo que la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP priorizó los siguientes 11 macrocasos:



Caso 001: “Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”⁵.

Caso 002: “Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)”⁶.

Caso 003: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”⁷.

Caso 004: “Situación territorial de la región de Urabá”⁸.

Caso 005: “Situación territorial de la región del norte del Cauca”⁹.

Caso 006: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica”¹⁰.

Caso 007: “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano”¹¹.

Caso 008: “Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”¹².

⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 002 de 2018 y Auto 019 de 2021, Sala de Reconocimiento de Verdad de responsabilidad de determinación de los hechos y conductas.

⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 004 de 2018.

⁷ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 005 de 2018 y Auto 033 de 2021.

⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 040 de 2018.

⁹ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 078 de 2018.

¹⁰ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 027 de 2019.

¹¹ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 029 de 2019.

¹² Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 104 de 2022.



Caso 009: “Crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos”¹³.

Caso 010: “Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”¹⁴.

Caso 011: “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”¹⁵.

Ahora bien, es importante mencionar que, a través del auto TP-2012 de 2025 la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP determinó que la evaluación de un hecho victimizante debe realizarse en tres fases escalonadas y sucesivas, en atención a la etapa y el desarrollo de cada macrocaso, con miras a optimizar los derechos de las víctimas:

Primero, es menester evaluar la priorización efectiva. Esto es, revisar si el hecho victimizante reportado por el solicitante se encuentra dentro de los límites establecidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en relación con el conjunto de hechos y conductas que serán objeto del auto de determinación y serán imputados a los máximos responsables seleccionados.

¹³ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 105 de 2022.

¹⁴ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 102 de 2022.

¹⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Auto 05 de 2023.



Segundo, el juez transicional debe observar el objeto de contrastación que puede ser más amplio que el de la priorización efectiva. En ese sentido, deben consultarse las decisiones de sustanciación de la SRVR, en particular, aquellas que establecen el universo de eventos criminales sobre los que los comparecientes deben aportar verdad y reconocer responsabilidad en el macrocaso.

Tercero, estudiar la posibilidad de que se inscriba en los patrones macrocriminales identificados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. El hecho victimizante puede corresponder al objetivo de la instrucción macrocriminal, aunque no satisfaga los criterios de priorización interna ni al objeto de contrastación. Para ello, basta con consultar las decisiones de apertura de los macrocasos o aquellas en las que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad haya caracterizado los patrones macrocriminales. En esos eventos, también procede el reconocimiento de la víctima, cuya intervención dependerá de las formas en que se materialice la participación en el trámite transicional.

La víctima acreditada, según el parámetro de este tercer nivel, tiene la opción de hacer valer sus derechos ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) en el trámite dialógico de las rutas no sancionatorias en relación con los comparecientes o partícipes no seleccionados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Así las cosas, para su caso en particular es importante informarle que, si los **hechos de los cuales usted manifiesta ser víctima se enmarcan en alguno de los macrocasos arriba descritos, o tiene conocimiento del presunto responsable del hecho y se cumple con**



los factores de competencia temporal y personal, esto es, hechos ocurridos antes del 01 de diciembre de 2016 y atribuidos a miembros de las extintas **FARC-EP o miembros de la Fuerza Pública** de manera individual o en asocio con grupos paramilitares, **usted o la persona interesada puede solicitar su acreditación como víctima**, de acuerdo con los requisitos inicialmente mencionados.

En virtud de lo anterior, es importante mencionar que los artículos 14, 15 y 17 de la Ley Estatutaria de la JEP consagran los derechos de las víctimas acreditadas. De tal manera que pueden:

1. Aportar pruebas e interponer recursos contra las sentencias que se profieran.
2. Recibir asesoría, orientación y representación judicial gratuita a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD).
3. Contar con acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
4. Ser informadas del avance de la investigación y del proceso, y de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, e intervenir en ellas; y
5. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales se encontrasen amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.

En tal sentido, y si es su interés participar ante esta Jurisdicción, es necesario que amplíe el contenido de su escrito de acuerdo con los requisitos previamente mencionados, indicando el relato de los hechos victimizantes y allegando prueba sumaria que le acredite como víctima, **toda vez que su solicitud no será tramitada por la falta de esta información y documentación relevante para el proceso**. Usted podrá remitir dicha información a través de nuestros canales de atención, dispuestos para este fin:



- Link: <https://portaljepsaadprod.powerappsportals.com/f1victimas/>
- Enviar la documentación relacionada a través del correo: info@jep.gov.co o,
- Radicar en medio físico, en sede principal de la JEP: Carrera 7 No. 63 – 44 en la ciudad de Bogotá D.C. en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 p.m.

En caso de requerir más información sobre la JEP y puede realizar su consulta a través de los siguientes canales:

- Teléfono en Bogotá: (601) 7440041.
- Teléfono en el resto del país: 018000180602.
- Consulta en WhatsApp a través de la línea (+57) 3207790909.
- Consulta a través correo electrónico institucional: info@jep.gov.co.
- Consulta a través de la página web: www.jep.gov.co en el botón de PQRSDF ubicado en la parte superior derecha.”



ELIANA FERNANDA ANTONIO ROSERO

Asesor III Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales encargada de las funciones de la
Oficina Asesora Atención a la Ciudadanía
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Karla Ospina

Revisó: Nicole Segura

